



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003007 – 2020 – 00618 – 00

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA

DEMANDADO: JOSÉ URBANO DAZA

MEDIDAS CUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado JOSE URBANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.698, en las cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, de la ciudad de Valledupar, y a NIVEL NACIONAL. Límitese este embargo en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$64.689.240.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Por secretaría, Ofíciase.

2). Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el señor JOSE URBANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.698, en las siguientes entidades: CLINICA VALLEDUPAR, CLINICA ARENAS, CENTRO ORTOPEDIA DEL CESAR, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI. Límitese este embargo en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$64.689.240.00). Oficiese a las entidades antes mencionadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Por secretaría, Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio No.805, 806, 807

Avalera.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80fc88b17310dceccd2383129b42013dde6d1e448ac59b1448ac96c1368cb8d

Documento generado en 16/09/2021 03:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>